LA DEFENSA

DIARIO DE AVISOS Y NOTICIAS

AÑO III

Precios de suscripción
En Alcoy al mes. . . . . 1'50 Ptas.
» » trimestre. . . . . 4'50 »
Fuera » . . . . . . 5'00 »
Número atrasado. . . . . 0'25 »

ALCOY, SÁBADO 24 DE MARZO DE 1906

Redacción y Administración
Venerable Ridaura 8.
Esquelas, anuncios y reclamos, á precios convencionales.

NÚM. 650

La Imprenta, Redacción y Administración de LA DEFENSA se ha trasladado á la calle del Venerable Ridaura (antes Tap), 8.

Casas para obreros

Con gusto observamos que se va fijando la atención en muchas poblaciodes de nuestro territorio, en la interesantísima cuestión de la vivienda barata é higiénica que tanta infuencia moralizadora puede tener en la vida del trabajador, alejándole de lugares peligrosos que frecuenta más de lo debido, en algún caso, por esa falta de desahogo y de comodidad de la casa que habita.

Los fabricantes de conservas de Vigo se han reunido hace poco para estudiar los medios de construcción pronta de viviendas, y algunos proyectos de ellas.

Los terrenos no faltarán, siendo varios los ofrecimientos de ellos hechos á los fabricantes y en buenas condiciones de adquisición, teniendo en cuenta el fin benéfico á que se destinan.

Respecto al sistema de construcción y destino se han presentado tres proposiciones: una que intenta la constitución de una Sociedad que construya grupos de dos ó tres casas y las rife; otra que no difiere de la anterior más que en la forma de la adjudicación, que estima debe hacerse por venta, y la tercera, que es la que ha tenido más aceptación, y consiste en invitar á las Sociedades constructoras españolas á que presenten proposiciones para la edificación de 500 casas por grupos de 100, garantizando los fabricantes á los contructores un interès mínimo de 2 por 100.

El proyecto está ya en vias de realización.

En cambio en nuestra ciudad, despues de aquel famoso proyecto de Barrio obrero, nada se ha intentado realizar en tal sentido, no obstante las malas condiciones que reunen las actuales viviendas de obreros.

La sociedad de albañiles que parece haber tomado ahora con empeño la idea de construir algunas casas en el Ensache, no ha encontrado en el público la protección que era de desear.

Así suelen malograrse todas las grandes empresas.

La ley de jurisdicciones

He aquí cómo ha salido de los debates de las Cortes este proyecto de ley:

«Artículo 1.° El español que tomara las armas contra la Patria bajo banderas enemigas ó bajo las de quienes pugnaran por la independencia de una parte del territorio español, será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á muerte. (Aprobado).

Art. 2.° Los que de palabra, por escrito, por medio de la imprenta, grabado, estampas, alegorías, caricaturas, signos, gritos ó alusiones ultrajaren á la nación, á su bandera, himno nacional ú otro emblema de su representación, serán castigados con la pena de prisión correccional.

En la misma pena incurrirán los que cometan iguales delitos contra las regiones, provincias, ciudades y pueblos de España, y sus banderas ó escudos (Aprobado).

Art. 3.° Los que de palabra ó por escrito, por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación, en estampas, alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones, injurien ú ofendan clara ó encubiertamente al Ejército ó á la Armada ó á institucionns, armas, clases ó Cuerpos determinados del mismo, serán castigados con la pena de prisión correccional. Y con la de arresto mayor en sus grados medio y máximo á prisión correccional en su grado mínimo, los que de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicación, instigaren á la insubordinación en Institutos armados ó á apartarse del cumplimiento de sus deberes militares á personas que sirvan ó estén llamadas á servir en las fuerzas nacionales de tierra ó de mar.

Art. 4.° (antes 7.°). La apología de los delitos comprendidos en esa ley y la de los delincuentes, se castigarán con la pena de arresto mayor.

Art. 5.° Los tribunales ordinarios de Derecho conocerán las causas que se instruyan por cualquiera de los delitos á que se refieren los artículos 1.° y 2.° de esta ley, ó de su apología y la de los delincuentes, siempre que los encausados no pertenezcan al Ejército de mar ó tierra y no incurrieren por el acto ejecutado en delito militar. De las causas á que se refiere el art. 3.° y su apología y la de los delincuentes, conocerán los Tribunales del fuero de Guerra ó Marina.

Cuando se cometieren al mismo tiempo dos ó más delitos previstos en esta ley, pero sujetos á distintas jurisdicciones, cada una de éstas conocerá del que le sea respectivo.

Art. 6.° (antes 11). En las causas qué, según esta ley, corresponda instruir y fallar á los Tribunales ordinarios de Derecho, el fiscal no podrá pedir el sobreseimiento, ni retirar la acusación sin previa consulta y autorización del fiscal del Tribunal Supremo; y deberá preparar el recurso de casación en todos los casos en que, habiendo sostenido la acusación, la sentencia sea absolutoria.

Art. 7.° (antes 12). Las diligencias sumariales se limitirán á las exclusivamente precisas para comprobar la existencia del delito, sus circunstancias, responsabilidad de los culpables, detención inmediata, prisión cuando proceda, y aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias. El juez instructor empleará los procedimientos más rápidos para la práctica de dichas diligencias.

Art. 8.° (antes 13). Practicadas las diligencias precisas para comprobar la existencia del delito, sus circunstancias y responsabilidad de los culpables, se declarará concluso el sumario aunque no hubiese terminado la instrucción de las piezas de prisión y de aseguramiento de responsabilidades pecuniarias, elevándose la causa á la audiencia, con emplazamiento de las partes por término de cinco días.

La Sala continuará la tramitación de dichas piezas si no estuvieren terminadas.

Art. 9.° (antes 14). Los Tribunales superiores corregirán severamente á los responsables de las dilaciones injustificadas que observen en la instrucción de los sumarios.

Art. 10 (antes 15), Confirmado, si así procede, el auto de terminación de sumario, se comunicará la causa inmediatamente por tres días al fiscal, y después, por igual plazo al acusador privado, si hubiere comparecido.

Uno y otro solicitarán por escrito el sobreseimiento, la inhibición ó la apertura del juicio. En este último caso formularán ademas las conclusiones provisionales y articularán la prueba de que intenten valerse.

El plazo de tres días concedido al ministerio fiscal, sólo se suspenderá á instancia de éste cuando se eleve consulta al fiscal del Tribanal Supremo sobre la procedencia de la pretensión de sobreseimiento, y hasta que la consulta sea resuelta.

Art. 11 (antes 16). Abierto el juicio oral se seguirán con la mayor rapidez y rigor sus trámites, en conformidad con lo establecido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 12 (antes 17). La sentencia deberá ser dictada en término de tres días, á partir de la conclusión del juicio, y notificada al día siguiente de dictarse.

Art. 13 (antes 18). El término para preparar el recurso de casación por infracción de ley será el de tres días, contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia.

El recurso de quebrantamiento de forma se interpondrá en el mismo plazo, y en su caso, á la vez que se anuncie el de infracción de ley.

Dentro del término del emplazamiento que será de diez días, se interpondrá el recurso por infracción de ley, si estuviera anunciado ó preparado. Ambos recursos, si se hubieran interpuesto, se substanciarán conjuntamente en el Tribunal Supremo, y los autos se pondrán de manifiesto á las partes en los tratados que procedan.

El Tribunal Supremo substanciará y resolverá estos recursos con preferencia á los demás, excepto los de pena de muerte, aún cuando sea en el período de vacaciones.

Art. 14 (antes 19). Dentro de los cinco días siguientes al de haberse puesto en ejecución la sentencia, en caso de condena, ó de ser firme la sentencia absolutoria, el Tribunal remitirá los autos originales á la inspección especial de los servicios judiciales, á fin de que ésta los examine y manifieste por escrito, dentro de cinco días, á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo cuanto se le ofrezca sobre regularidad en el funcionamiento de los juzgados y Tribunales que hayan intervenido en cada proceso, observancia de los términos y conducta del personal de justicia. En su vista, dicha Sala tomará las determinaciones que estime convenientes dentro de sus facultades, provocará la acción de los presidentes de los Tribunales y de sus Salas de gobierno para el ejercicio de sus respectivas atribuciones, y expondrá al Gobierno lo que además estime procedente.

ARTÍCULO III

Art. 15 (antes 20). Los procesos sobre delitos definidos en esta ley, para cuya perpetración se haya utilizado la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicidad, cualquiera que sea la jurisdicción que de ellos conozca, se iniciarán uniendo un ejemplar del impreso ó la estampa á la causa, y se dirigirán contra la persona cuya responsabilidad sea desde luego ostensible, guardando el orden que establece el art. 14 del Código penal, á reserva de la ulterior demostración que dicha persona aduzca para ser exonerada y reemplazada por responsables de grado anterior.

Para todos los efectos del proceso y del artícolo 14 del Código penal, serán equiparadas con las exentas de responsabilidad crimal las personas investidas de inmunidad, como, los senadores ó diputados, hasta tanto que haya sido unida á los autos comunicación emanada del respectivo cuerpo Colegislador que deje expedita la acción judicial.

Cuando el impreso ó la estampa fuere clandestina, precederán al auto de procesamiento las indagaciones estrictamente necesarias para determinar la persona responsable.

Art. 16 (antes 21). Cuando ejecutoriamente condenada una persona como reo de uno de los delitos previstos en esta ley y ejecutados por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación, fuese procesada por segunda vez por delito de la misma índole, para, cuya perpetración se hubiere valido de análogo medio, el juez instructor del nuevo proceso podrá dictar las medidas que estime más eficaces para evitar que la imprenta, litografía ó medio de que el culpable se haya servido como instrumento de delincuencia continúe utilizándolo al propio fin.

La transgresión de esas disposiciones constituirá delito de desobediencia, que se perseguirá y castigará por la jurisdicción que entienda en el proceso pendiente.

Art. 17 (antes 22). Si los delitos contra la Patria y contra el Ejército ó Armada fueran cometidos por medio de la imprenta, el grabado ó cualquier otro medio ó forma de publicación, ó en Comisiones, Corporaciones ó Asociaciones, por medio de discursos, aclamaciones, letreros ó emblemas, las publicaciones que por ello fueran objeto de dos condenas sucesivas, y las Asociaciones en que se cometan por dos veces en espacio menor de dos años, serán suprimidas unas y disueltas otras por el Tribunal del

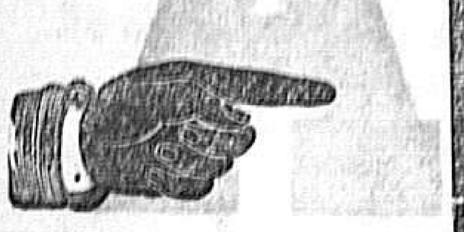

HARINA LACTEADA NESTLÉ

Contiene la mejor leche de vaca.

Alimento completo para niños, personas débiles y convalecientes.

Precio único · Ptas 1.75 el bote.

fuero de Guerra ó marina que en su caso dicte la segunda sentencia condenatoria. Esta declaración constituirá uno de los pronunciamientos del fallo.

Art. 18 (antes 23). No se dará curso por los ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra ni de Marina, á solicitud alguna de indulto por los delitos que pena esta ley, sin que conste previamente que los solicitantes han cumplido, por lo menos, la mitad del tiempo de su condena y satisfecho la totalidad de las costas.

Art. 19. (antes 24). En todo lo que no sea objeto de disposición especial de esta ley, se estará respectivamente á lo preceptuado en el Código penal, en la ley de Enjuiciamiento criminal del fuero ordinario y en las leyes penales y de procedimientos del fuero de Guerra y del de Marina.

Art. 20 (antes 25). Quedan derrogadas todas las disposiciones penales y de procedimiento en cuanto se opongan á lo preceptuado expresamente en la presente ley.»

EL PELIGRO AMARILLO

La estancia de Komura en Pekin habrá sido sumamente fecunda en la obtención de ventajas para el Japón.

Parece que el eminente diplomático ha obtenido al fin todo cuanto se proponía, esto es, intervención en el transmandchuriano, concesión de una línea férrea de Mukden á Antung, arriendo de Liao-Tung, apertura al comercio extranjero de diez y seis ciudades de la Mandchulia, entre ellas Kharbín.

Si es así, el Japón tiene asegurada la posesión de la Mandchuria en plazo m s ó menos próximo. El Japón no se duerme sobre sus laureles. Tokío saca todo el partido posible de las últimas victorias, mientras los gabinetes euro eos, preocupados por mil varias cuestiones, se distraen del problema del Extremo Oriente.

SECCION RELIGIOSA

MARZO 24.—San Simeón, niño.

Cultos de hoy

P. Santa María. Por la mañana la Felicitación Sabatina, y luego la misa. Al anochecer el Vía-Crucis.

P. San Mauro. Ejercicio del Vía-crusis al anochecer.

SANTO DE MAÑANA

La Anunciación de Nuestra Señora y Encarnación del Hijo de Dios.

Un monumento de orejas

Hay en Corea un gran número de monumentos que datan de la guerra de 1592, cuando 300 mil japoneses invadieron la Península. En el país se ha dado á estos monumentos el nombre de monumentos de orejas, porque indican el sitio en que hay enterradas 10.000 orejas que los japoneses cortaron á los coreanos como trofeos de victoria.

Muchos monumentos análogos se encuentran en bastantes partes d l J pón, pues el ejército japonés se llevó á su país un gran número de estas repugnantes reliquias.

IMPRENTA «LA DEFENSA»

Sobres blancos timbrados,

à 20 Rs. millar

De color, un millar CUATRO PESETAS.

Recibos de inquilinato

Se confeccionan en esta imprenta al precio de UNA PESETA libreta con 100 recibos.

Venerable Ridaura 8.—Alcoy.

DE CANARIAS

Un distinguido catedrático del Instituto de San Isidro, de la corte, que á su cualidad de canario añade la feliz circunstancia de cultivar con notoria competencia las ciencias históricas, publica en *El Universo* de Madrid el siguiente artículo que trata de la Geografía é Historia del archipiélago canario, y como á estos asuntos da interés de actualidad el próximo viaje de su majestad el rey á dichas islas, creemos que será del agrado de nuestros lectores conocer este notable trabajo de vulgarización científica.

La Geografía de Canarias

El joven monarca que rige los destinos de nuestra nación embarcará muy pronto en Cádiz con dirección á Canarias, y así dará por terminada su primera visita á las 49 provincias que forman el reino.

Este fausto acontecimiento para las islas hace que todas las miradas de los hijos de la Península se fijen en ellas, y como muchos seguramente desconocerán la Geografía y la Historia de tan codiciado país, creemos oportuno ocuparnos de ello antes que el telégrafo nos transmita el júbilo de aquellos insulares, recibiendo al soberano que honrará á las Afortunadas con su presencia, dando á su vez sabia prueba de Gobierno que quedará inscripta en la histoaia regional como su más preciada página de oro.

Notas descriptivas.

El archipiélago Canario se levanta en el Océano Atlántico, correspondiendo su situación á la zona templada y hallándose sus islas entre los paralelos 27 grados 38 minutos y 29 grados 25 minutos de latitud Norte, y entre los 7 grados 8 minutos y 11 grados 58 minutos de longitud Oeste del Meridiano de San Fernando, siendo su día mayor de catorce horas y el menor de nueve.

Dista 52 millas (1) del Cabo Juby, en la costa occidental de Africa, conocida vulgarmente con el nombre de *Biledulgerit* (País de los dátiles), que fué en otro tiempo territorio de la Mauritana y Tingitana, y unas 660 de Cádiz.

Lo forman siete islas principales y seis desiertas, que miden una superficie total de 7.272 kilómetros cuadrados (2), perteneciendo á las islas que enumeramos á continuación por orden de su importancia: 1.946, á Tenerife; 1.376, á Gran Canaria; 726, á la Palma; 741, á Lanzarote; 1.727, á Fuerteventura; 378, á la Gomera; 278, á el Hierro; hallándose deshabitadas y siendo mucho más pequeñas Lobos, Graciosa, Alegranza; Montaña Clara, Roque del Este, Roque del Oeste y un pequeño grupo de islotes al Norte de Tenerife, llamados Gran Salvaje y grande y pequeño Pitón, arrojando una población absoluta que, contando con la flotante y el aumento de la misma desde el último recuento en 1900, puede que ascienda á 500.000 habitantes (3), con u a relativa de más de 40 por kilómetro cuadrado.

Formación geológica.

Existen varias y contradictorias hipótesis sobre la formación geológica de Canarias; y mientras hay quien cree, con Lyell, que han brotado desde el fondo del mar en la época terciaria y en el periodo mioceno superior, otros las conceptúan como restos de sumergida Atlántica, y quienes, dada la proximidad al Africa, las consideran desprendidas de este Continente, al observar en las mismas la prolongación de Atlas; bases todas se han elaborado las diferentes apreciaciones, pero ganando autorizados secuaces contemporáneos, como el doctor Chil y Naranjo y Calderón y Arana, los que dicen no son residuos de Continentes desaparecidos, sino más propiamente, jalones de otros que eomienzan á formarse, creencia que el benemérito hijo de la Gran Canaria, en sus *Estudios* T. s., pág. 58, 1876, expresa así: «Es indudable; y lo ha evidenciado ya la ciencia, que todas estas porciones (Canarias, Azores, Madera, Salvajes) han salido del fondo de los mares, sufriendo, aun después de su levantamiento, otros accidentes importantes. Las Canarias, se puede decir, y las boservaciones geológicas confirman esta idea, se han formado por la acción de dos fuerzas; la activad volcánica y la erosión por el agua, tanto salada como dulce»

El clima

Lasituación geográfica y formación geológica del archipiélago ha hecho de él una región singular que la diferencia por su clima y frondosidad de las inmediatas comaracs africanas y de las restantes del globo. «Aun sin salir de las islas atlánticas, las Canarias constituyen una unidad climatológica, á la que dan carácter el grado de calor (23 grados) que en sus mares desarrolla el *Culf Etream*, la suave temperatura que resulta de la admirable combinación de los vientos alisios contralisios, la carencia de lluvias estivalea, el movimiento de las nubes en las cumbres de sus cordilleras y su siuación astronómica, en las inmediaciones del trópico de Cáncer; condiciones todas que influyen en la benigna y suave temperatura, que en algunas comarcas sólo difere en 7 grados 6 décimas el mes más frío del más cálido, y en su rara salubridad» (4).

Pauna y flora

Desde las más elevadas montañas, hasta las costas, se dan diferentes zonas y climas, como lo demuestra el *Pinus canariensis*, que ocupa la zona elevadísima de las nubes con el *Laurús*, hasta el *Dracoena Draco*, de Lin, que se vé junto á las palmeras y bananas, caracterizando lo dicho en otro orden, insectos y animales, desde *Cimex Semele* de la región de las nieves, hasta el *Hopsicoripha Juliee*, Rev. Paseh. de los países cálidos, sisndo curiosísimo los estúdios que de su *fauna* han hecho los naturalistas de todos los países, y sobresaliendo la colección del muy notable isleño, el doctor don Anatel Cabrera y Díaz, en la que se encuentran 464 especies desconocidas de himenópteros, perteneciendo 40 á la *fauna* europea, y ofreciendo las restantes caracteres peculiares. Lástima que el distinguido licenciado en Medicina é ilustre botánico D. Elías Santos Andreu no haya publicado sus importantísimos trabajos sobre la *flora*, debiendo hacerlo para gloria de su isla La Palma, pues nada tiene que temer á la crítica, después de haber recibido el parabién de los muchos sabios extranjeros que visitan el archipiélago.

Las canarias en la antigüedad.

La antigüedad tuvo noticia de estas islas, llamadas *Campos Eliseos*, por Homero; *Hespérides*, por Diodoro; *Afortunadas*, por Hesiedo; *Bienaventuradas*, por Estrambón, y donde los esenios, secta austera y contemplativa del pueblo hebreo según Flavio Josefa colocaban el Paraíso.

Tamb én los romanos, por boca de sus grandes poetas, como Horacio, Virgilio, Luciano y otros muchos, hicieron bellísimas descripciones de este país encantado, usando imágenes tan hiperbólicas, que agotan los más llamativos colores de la fantasía, pero ningún testimonio nos autoriza para afirmar que griegos y romanos visitaron las islas, así como muy bien pudieron tener noticias de ellas y hasta acompañar los de la península Helénica á éstos, á quienes se debe dar la supremacía en las exploraciones por el Atlántico y arribo á las canarias playas, aunque de una manera, problemática en el viaje que ordenó *Nekao*, reinando en Egipto seiscientos diez años antes de la Era cristiana.

Los entusiastas de la navegación de Hannón y conocedores del *periplo*, dicen que fundaron colonias, y que desde entonces comenzaron á conocerse dos islas Afortunadas, denominadas *Junonias*, por ser Juno diosa de Fenicia, á la par que otros rechazan este supuesto, falto de testimonio.

En el *Libro de las maravillas* se refiere otro viaje, atribuido á aventureros cartagineses, y ante el temor la gran República africana de una emigración de súbditos á aquel asilo de venturas, dió un decreto condenando á la pena de muerte al que intentase hacer este viaje.

Lucio Floro consigna que Sertorio llegó á Canarias cuando una tormenta dispersó su escuadra en las costas de la Lusitania; otros ven en las islas á los marselleses, siendo, de todas las expediciones referidas, la más auténtica, la de Juba, rey de la Mauritana Tingitana, conservada por Plinio.

Las Canarias en la Edad Media

La destrucción del imperio romano de Occidente fué la causa de que Europa prescindiera de las Canarias, y por eso los cristianos españoles no mencionan para nada estas islas en los primeros periodos de la Reconquista, mientras los árabes las denominan *Al djezir al Khalidah*, que significa islas Afortunadas, cosa muy explicable conociendo las obras de los griegos, y lo que no convence al crudito portugués, Joaquín de Costa y Macedo, quien refuta á Masudy an su libro *Los prados de oro y las minas de piedras preciosas*.

Aun sin estar comprobado, no debemos omitir el viaje á Canarias de Ben-Farrousekh, representando el predóminio mahometano en aquel momento histórico, y lo que expresa el famoso geógrafo *El Edrisi* en su libro *El deseo de pereguinar la tierra*, sucediéndose una serie de expediciones desde el siglo XIII en adelante, hasta quedar el archipiélago definitivamente conquistado, muy dignas de enumerarse como la de los genoveses en el año 1291, y la que consigna en un autógrafo el célebre Boccacio, dispesta por el rey de Portugal don Alfonso IV.

Las noticias que sobre Canarias esparcieron las anteriores expediciones despertaron vivo interés en los Estados de Europa de poseer el mencionado territorio.

Ningún principe pensó tan seriamente en ello como el infante don Luis de la Cerda, conde de Clermont, descendiente de la rama desheredada de Castilla y educado en las cortes de Aragón y Francia. El Pontífice Clemente VI erigió las Canarias en reino, en Consistorio público, designando por príncipe al meacionado infante, quien se llamó desde aquel día Luis de España. El nuevo Estado fué declarado feudatario de la Silla Pontificia, con la obligación de entregar á la Iglesia romana el feudo de

(1) Una milla geográfica tiene 1.851 kilómetros y entran 6 en 1 grado.

(2) Casi como la provincia de Madrid.

(3) Algo menos que la villa y corte de Madrid.

(4) Piazzi Smith: Teneriffe un astronomer. Seperiment. London, 1858.

ESCOPETAS DE CAZA

MARCA "Jabalí,,

de la fábrica de EDUARDO SCHILLING

(S. en C.) antes Luis Vives y Comp.ª

Estas escopetas no tienen rival en España y compiten con las buenas marcas inglesas.—Accesorios de caza. Especialidades para toda clase de sport.—Pedid catálagos á Eduardo Schilling, calle de Fernando VII, número 23, Barcelona.—Sucursales: en Madrid, Alcalá 28.—En Valencia, calles de Peris y Valero (antes Paz) n.º 13 y de Cruz Nueva 4.

400 florines de oro. La bula se expidió en Aviñón á 15 de Noviembre de 1344, y la solemne investidura se verificó en la propia ciudad á fines de diciembre. Nota curiosa resulta que, después de tantas solemnidades, ni el príncipe fué á Canarias, ni Canarias fueron para el príncipe.

El rey de España don Alfonso XI, en carta fechada en Alcalá de Henares en 13 de Mayo de 1345, protestó de tal proclamación, fundándose en que estas islas están comprendidas en la diócesis de Marruecos, sufragánea del arzobispado de Sevilla, protestando é su vez el rey de Portugal, quien también se conceptuaba con derecho sobre el mismo territorio.

Las razas de Canarias

Mientras los europeos realizaban esas pequeñas incursiones, sin fundar ninguna colonia, allá en las islas vivía de los continentes y de una isla de otra, toda una sociedad que, por sus caracteres étnicos y psicológicos, constituye un pueblo con fisonomía peculiar.

El trabajo más completo acerca de la antropología de Canarias, se debe al sabio francés *mousieur Vernan*, quien dice que antes de la llegada de los conquistadores, existían dos razas distintas, la *guanche*, alta, robusta, dolicocéfalo, de cara ancha y órbitas bajas, coustituyendo la población más antigua y numerosa, y otra de estatura mediana, fina, también dolicocéfalo, de rostro largo y estrecho y de órbitas rasgadas. La primera es la untigua raza de Cro-Magnan, determinada y reconocida en Francia por *Broca*, como cuaternaria y paleolítica, y en España después, por el docto catedrático de la Central señor *Antón*, como de los primeros tiempos de la edad politiea ó *siro-árabe*, deducido que la *guanche*, es la que él dominó libio-ibérica, que forma el núcleo de la población peninsurar y del Norte de Africa, formando una derivación de la de *Cromagnam* que se encuentra mezclada desde el período neolítico y sin diferir de la peninsular en los ceracteres esenciales, por lo que los españoles y los aborígenas canarios, eran hermanos, no solo por la identidad psicológica y especifica que á todos los hombres comprende, sino también por los accidentes que distinguien á unas razas de otras; y así se explica por qué, á pesar de la heroica resistencia de los indígenas á la conquista, dominados aquéllos, la fusión fué tan sólida, venciendo la superior cultura á la inferior, sin sobrevivir odios de raza por cuanto ésta existía en su unidad.

Estado social

El estado social del pueblo *gnanche* es verdaderamente singular en la Historia, pues admira que, viviendo en la Edad de Piedra, hasta finalizar la Edad Media, sus creencias y prácticas religiosas, el derecho que reglaba la vida y todos sus hábitos y costumbres, nos hagan ver una civilización superior en el orden moral, sin guardar la correlación frecuente con los elementos materiales que sirven para el otro orden de la vida.

Noticias varias

Los jefes de Gobierno se llamaban en Tenerife *Meneeg*, y en Gran Canaria, *Guanartemes*; eran los grandes padres de las tribus, que reconocían su soberanía; ellos repartían las tierras en armonía con las necesidades de cada familia, organizadas jerárquicamente, y dándose el plausible caso de ceder los señores á los plebeyos el usufructo de las mismas que cultivaban, demostración palmaria, cómo las decantadas reformas sociales del día, existían en la Edad de Piedra.

El matrimonio lo practicaban por mutuo y libre consentimiento, y, según el padre Espinosa y Cadamosto, que tuvieron ocasión de hablar con algunos *guanches* y saber directamente sus usos y costumbres, la *poligamia* era corriente, hecho que contrasta con el gran respeto que á la mujer profesaron.

No por la dulzura de las ideas religiosas y custumbres sociales váyase á creer que los indígenas canarios no eran entusiastas del combate y valientes campeones en la refriego, manejaban con singuler destreza las armas, empleando en sus estratagemas el sistema de guerrillas, y favorecidos por una naturaleza accidentada, sus trincheras se hacían temibles.

José Waugüemert y Poggio.

Noticias

El tiempo ha sufrido un nuevo retroceso.

El día de ayer fué más propic de Enero que del mes en que nos hallamos, pues no obstante lucir el sol todo el día, el frío que se sintió fué muy intenso.

Buena entrada ha tenido la Primavera.

—Ayer á la una de la madrugada y á los 58 años de edad dejó de existir nuestro particular amigo D. Ramón Mataix Jordá.

Sus caritativos sentimientos y los muchos favores que en vida prodigó á sus amigos, le hicieron ser estimado de todos cuantos le trataron y nosotros, por tan sensible pérdida, envírmos á su afligida esposa D.ª Encarnación Egea Gosalbez. hijos y demás familia la expresión de nuestro sentido pésame, y rogamos á nuestros lectores que encomienden á Dios el alma del finado.

R. I. P. A.

—Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, la cátedra de Química industrial, que se proveerá por concurso.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias al ministro de Instrucción pública, hasta el día 20 de mayo próximo.

—El ejercicio del Via-Crucis que se celebra en la Parroquia de Santa María, será hoy á intención del alma de doña Mariana Moltó Valls (q. e. p. d.)

—La *Gaceta* publica una disposición del ministerio de Hacienda, en la que se establece se fijen y cobren en oro todos los derechos de las mercancías que se importen y exporten.

—Ha sido condecorado por el Gobierno de Francia, con la cruz de las Palmas Académicas nuestro querido amigo, el Corresponsal de La Defensa en Madrid, D. Victor Espinós.

Que tan estimado amigo haya sido objeto de tal distinción honorífica, por cuyo hecho le felicitamos cordialmente.

—En la relación de los individuos del Batallón provincial de Puerto Rico núm. 5 que se encuentran ajustados y que deben reclamar sus alcances remitiendo los documentos que cita la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L número 328,), figura Manuel Perez Candela, de esta ciudad.

—Debiendo celebrarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo venidero los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales con sujeción á lo establecido en el Reglamento del 10 de Abril de 1871, deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes á los Presidentes de las Audiencias territoriales, dentro de los últimos veinte días del mes de Abril venidero.

—

ANUNCIO INTERESANTE

Por donativo de una persona piadosa se admitirán en la secretaría de la Casa de Desamparados, por todo el tiempo de Cuaresma, instancias para entrar en sorteo de dos dotes de á trescientas pesetas cada uno para doncellas pobres, que tengan que contraer matrimonio y reunan las condiciones siguientes:

1.ª Tener de 20 á 26 años y casarse con soltero.

2.ª Ser natural de Alcoy.

3.ª Ser de buena conducta.

Las condiciones primera y segunda, las acreditarán por papeleta simple de la parroquia de su bautizo; y la tercera, con la firma de uno de los señores eclesiásticos de esta ciudad ó cualquier individuo de los que componen la Junata directiva de la Casa.

El sorteo se verificará públicamente el domingo 22 de Abril á las diez horas de su mañana en el zaguán de la misma Casa, debiendo ser solteras en aquel día las que entren en el referido sorteo y serán premiadas la primera y segunda que salgan del globo. Si resultare que alguna de las premiadas hubiera ya contraido matrimonio al tiempo del mencionado sorteo, se entiende que renuncia á la dote, pasando su derecho á la tercera que salió en suerte y en su defecto á la cuarta, etcétera.

La entrega de las repetidas dotes se efectuará el tercer día de Pascua de Pentecostés, á las diez de la mañana. en la Administración de la Casa mediante la presentación del certificado de haber contraído ya el matrimonio, extendido en papel simple por el archivero de la parroquia donde se haya celebrado, debiendo constar en él que eran solteros los contrayentes. Si no hubiera contraido el matrimonio y en aquel día perderá su derecho pasando la dote á aumentar el número de las del año siguiente.

En la Casa de Desamparados se admiten los documentos todos los días.

TELEGRAMAS

(NUESTRO SERVICIO PARTICULAR)

El Rey á Canarias

Madrid 23 (18-00)

Ha salido para Cádiz S. M. el Rey.

Acompáñale, en lugar del Sr. Gasset que continua enfermo, el ministro de la Gobernación, Sr. Romanones.

Excitación en Barcelona

Madrid 23 (18-00)

En Barcelona reina gran excitación con motivo de haberse aprobado la ley de jurisdicciones.

Las autoridades no ocultan su preocupación.

La ley de jurisdicciones

Madrid 23 (18-00)

El Sr. Moret ha estado hoy en Palacio, poniendo á la firma del Rey, la ley de represión de delitos contra la Patria y el Ejército.

Mañana lo publicará la *Gaceta*.

De Rusia

Madrid 23 (18-00)

Comunican de San Petersburgo que la agitación continúa entre los elementos revolucionarios.

Hoy se han registrado algunas colisiones entre la fuerza armada y los revoltosos.

De Lens

La situación de la cuenca minera de Lens es cada día más crítica.

Espéranse serios desórdenes.

Sección bursatil

BOLSA DE MADRID

Madrid 23 (18-00)

Interior 4 por 100 contado. . . .	71'85
Amortizable 5 por 100	100'25
Exterior 4 por 100	85'15
Banco España	437'00
Compañía arrendataria de tabacos .	400'00
Banco Hp.º, cédulas 4 por 100. . .	103'50
Azucareras Obligaciones	00'00
íd. Acciones	00'00
París á la vista.	15'00
Londres	28'92

(El Corresponsal.)

Imprenta LA DEFENSA

LA DEFENSA

Establecimiento Tipográfico

Venerable Ridaura, 8
ALCOY

Libros-Registros, periódicos, obras, prospectos, esquelas de enlace, tarjetas visita, tarjetas anunciadoras para el Comercio, tarjetones, abonarés, etiquetas, circulares, facturas, membretes, sobres, carteles iglesia, cheques, besalamanos, recibos talonarios, memorandums, trabajos tipográficos estilo modernista, esquelas y recordatorios defunción, estampas primera comunión.

También se hacen toda clase de trabajos para oficinas particulares y de Ayuntamientos, como asimismo catálogos y todas las impresiones que se encarguen en negro y colores.

Se ruega al público visite nuestras Sucursales para examinar los bordados todos estilos: encaje, realce, matices, punto vainica, etc., ejecutados con la máquina

DOMÉSTICA BOBINA CENTRAL

a misma que se emplea universalmente para las familias, en las labores de ropa blanca, prendas de vestir y otras similares.

Máquinas para toda industria en que se empleé la costura

Maquinas SINGER para coser

Todos los modelos á pesetas 2'50 semanales

PIDASE EL CATALOGO ILUSTRADO QUE SE DA GRATIS

La Compañia fabril SINGER

Concesionarios en España:

Adcock y Comp.ª

Sucursales en la provincia de Alicante:

ALICANTE: Calle Mayor, 12.

ALCOY: Calle de San Lorenzo, 16.

ORIHUELA: Calle Mayor, 9.

Periódico de la mañana

LA DEFENSA

Redacción y administración:

VENERABLE RIDAURA, 8

Se publica todos los días excepto los domingos y los siguientes a los festivos

Suscripción: en Alcoy, al mes, 1'50 pesetas; fuera, trimestre, 5 ídem

DISPONIBLE

SELLOS DE METAL Y CAUCHU

Grabados en madera, bronce, hierro y acero para toda clase de industrias.

Fabricación especial en Sellos de cauchú.

DEPÓSITO general de fechadores, foliadores, numeradores y de imprentitas de cauchú.

Placas grabadas y de esmalte,

en la Imprenta de este periódico

Venerable Ridaura, 8.--ALCOY

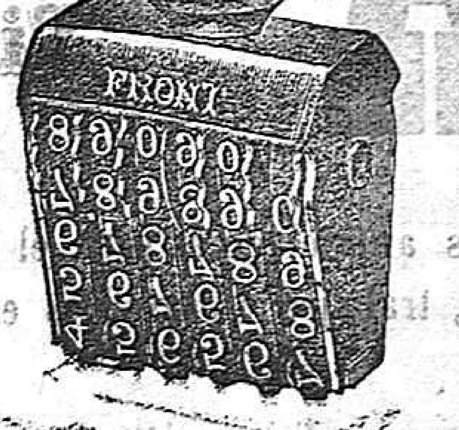

Sociedad Anglo-Española

DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)

Compañía Anónima—Capital: 2.000,000 de pesetas

Domicilio Madrid-Mahon—Talleres en Mahon

Sucursal-Barcelona—Central-Madrid, Alcalá, 33 y 35

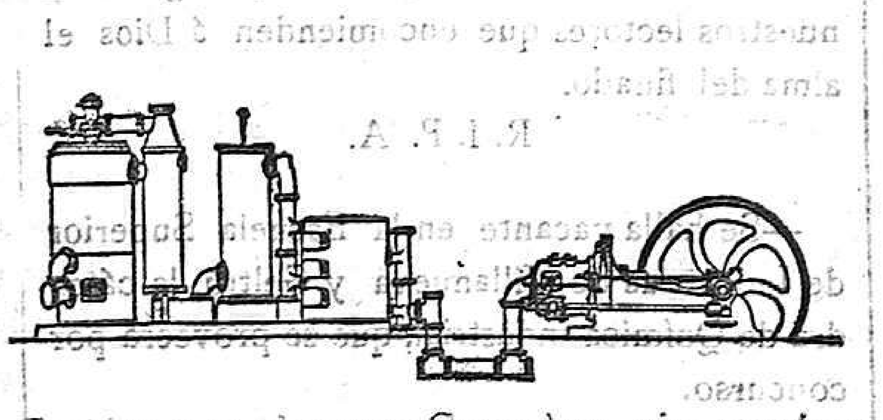

Delegación de la casa CROSSLEY BROTHERS de Manchester, Motores á gas. Legítimos motores Crosley para gas pobre, petróleo, alcohol etc., de todas potencias.—Gasógenos sistema Crossley, sin gasómetro ni caldera.—Gasógenos sistema Dowson.—Instalaciones completas de alumbrado eléctrico, transporte de feurza, tracción eléctrica.—Bombas centrifugas

Material de minas, Locomotora y material para ferrocarriles.—Construcción de remolcadores, barcos de pesca y recreo, dragas, gruas.—Reparación de buques.—Construcciones metálicas.—Calefacción y ventilación.—Presupuestos gratis.—Los motores instalados en España suman más de 30.000 caballos de fuerza.

Delegación exclusiva de la Société Genovaise para la construction d'instruments de physique et de mecánique. Especialistas en máquinas para la fabricación de hielo é intalaciones firoríficas en general.

Para informes, VIUDA E HIJO DE PABLO COLOMINA.—ALCOY